

ACORDADA N° 8  
AÑO 1979

Exp 2903/78

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los Señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías, Don Emilio M. Daireaux y Don Elías P. Guastavino, Consideraron:

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución n° 451 del 24 de julio de 1978 del Señor Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación estima que la incorporación de los hijos de afiliados mayores de 21 años y hasta que cumplan los 26 años, satisfaría las necesidades de muchos padres de familia que así lo peticionaron.

Que asimismo, respondería a un fin de solidaridad social, la inclusión entre los beneficiarios de las hijas de los titulares que por circunstancias específicas se encuentran a su cargo, conviviendo con él, no gozando de prestaciones de otras Obras Sociales.

Que dicho organismo afirma que se encuentra en condiciones de atender tal requerimiento mediante el establecimiento de una cuota adecuada.

Que no encontrando inconvenientes, resulta oportuno adherir el criterio de que instruye la Resolución n° 451 referida y en consecuencia acceder a la solicitud de la Obra Social del Poder Judicial, adecuando el artículo 40 de la Acordada n° 44/74 que rige la cuestión.

Resolvieron:

1°) Agregar al artículo 4° de la Acordada n° 44/74 los incisos g) y h) en los siguientes términos:

g) "Los hijos de los afiliados hasta que cumplan 26 años de edad y que no gocen de prestaciones de otra institución social podrán ingresar en la categoría de voluntarios, siempre que reúnan, además, los siguientes requisitos: 1) sean solteros; 2) sean estudiantes (este requisito deberá acreditarse anualmente a partir de la fecha de haber llegado a la mayoría de edad; 3) sea satisfecha la cuota especial".

h) "Las hijas solteras sin límite de edad, las viudas, y divorciadas por culpa del cónyuge, que convivan con los titulares, siempre que no gozaran de prestaciones de otra institución social, y mediante el pago de cuota especial".

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

*Adolfo R. Gabrielli*

ADOLFO R. GABRIELLI

*Abelardo F. Rossi*

ABELARDO F. ROSSI

*Pedro Guastavino*

PEDRO GUASTAVINO

*Emilio M. Daireaux*

EMILIO M. DAIREAUX

*Elias F. Guastavino*

ELIAS F. GUASTAVINO

*Eduardo D. Craviotto*  
(Secretario)

EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION